

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 17 DE ABRIL DE 1974

No. 17.574

CONTENIDO

Consejo Nacional de Legislación

Ley No. 34 de 29 de Marzo de 1974, por la cual se toman medidas sobre Regulación de Precios.

Ministerio de Desarrollo Agropecuario

Resuelto No. 1513 de 28 de Diciembre de 1973, por lo cual se otorga una concesión

Avisos y Edictos

Consejo Nacional de Legislación

TOMANSE UNAS MEDIDAS EN

REGULACION DE PRECIOS

LEY No. 34

(De: 29 de marzo de 1974)

Por la cual se toman medidas sobre regulación de precios

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Los precios de los artículos y servicios de que tratan los Artículos 10o. literales (a) y (g), y 14o. del Decreto de Gabinete No. 60 de 1969, podrán ser aumentados por razón de ajuste de salarios a que se refiere la Ley 33 de 29 de marzo de 1974.

A tal efecto, las empresas afectadas solicitarán a la Oficina de Regulación de Precios la fijación de los precios máximos de venta de dichos artículos o servicios, acompañando los documentos e informes que aquella le requiera. Si dentro de 45 días de haber presentado la solicitud con los documentos e informes requeridos, la Oficina de Regulación de Precios no ha autorizado los aumentos solicitados, éstos se entenderán vigentes, sin perjuicio del derecho de la Oficina de Regulación de Precios de fijar posteriormente los precios máximos. En ningún caso los aumentos entrarán a regir antes del 15 de junio de 1974.

PARAGRAFO: Para la fijación de precios máximos la Oficina de Regulación de Precios podrá trasladar al precio el aumento efectivo de los salarios. Asimismo hará los ajustes necesarios para mantener la rentabilidad real de la empresa de que se trata, salvo en aquellos casos en que dicha rentabilidad no haya experimentado disminución desde el 1o. de enero de 1973.

ARTICULO SEGUNDO: Mientras, a juicio del Organo Ejecutivo, dure el período inflacionario actual, y con la finalidad de evitar la especulación que tiende a suscitarse durante dichos períodos, las empresas que produzcan, vendan u ofrezcan artículos o servicios que no sean aquellos a los cuales se refiere el artículo anterior, comunicarán previamente a la Oficina de Regulación de Precios, en un plazo no inferior a una semana, los aumentos en los mismos y el momento en que dichos aumentos sean efectivos y mantendrá los documentos e informes que evidencien que ha habido un incremento en los costos que lo justifiquen, o un deterioro en los márgenes de rentabilidad real, para su examen por parte de la Oficina de Regulación de Precios.

No obstante lo anterior, los aumentos de precios por razón de los efectos de la Ley 33 de 29 de marzo de 1974, se deberán hacer no antes del 15 de junio de 1974.

ARTICULO TERCERO: El establecimiento de precios por parte de empresas comerciales o industriales, en exceso del que resulte de aplicar los criterios establecidos en los artículos 1o. y 2o., se sancionará con multa hasta de B/2,000.00 (Dos mil balboas).

ARTICULO CUARTO: En los casos a que se refiere el Artículo Segundo, la Oficina de Regulación de Precios está facultada para verificar la información y se reserva el derecho a confirmar, modificar, o anular el aumento de precio, de acuerdo con los criterios establecidos en dicho artículo. En estos casos la empresa será notificada de la Resolución respectiva, la que será apelable en el efecto devolutivo.

ARTICULO QUINTO: Los vendedores que hayan celebrado contratos de promesa de compra-venta u opción de venta sobre viviendas por construirse o en proceso de construcción, podrán trasladar al precio de venta las sumas que resulten por razón de los efectos de la Ley 33 de 29 de marzo de 1974. No obstante lo anterior, en casos de que el comprador no esté de acuerdo con el nuevo precio, tendrá derecho a recibir la totalidad de las sumas depositadas o entregadas a cuenta del precio de venta, más los intereses causados por la utilización de dichos fondos, los que se calcularán a la tasa de interés prevaleciente en el mercado.

ARTICULO SEXTO: La violación de las disposiciones de esta Ley serán sancionadas por la Oficina de Regulación de Precios con multa de hasta B/5,000 la primera vez. En caso de reincidencia se sancionará con el doble de la multa anteriormente impuesta, sin perjuicio de que, además, se sancione con la pérdida de la licencia comercial o industrial respectiva y la inhabilitación

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa) Teléfono 61-8994, Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TOCO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05. Solicítase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

para el ejercicio de las actividades mercantiles por un plazo no menor de cinco (5) años.

ARTICULO SEPTIMO: Lo dispuesto en los artículos precedentes se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto por el Decreto de Gabinete No. 60 de 1969.

ARTICULO OCTAVO: El Artículo 19 del Decreto de Gabinete No. 60 de 1969, quedará así:

"Artículo 19: Las infracciones de las regulaciones establecidas en este Despacho de Gabinete, que no tengan señalada sanción específica, serán sancionadas de diez (B/10.00) a cinco mil (B/5,000.00) balboas, según la gravedad de la falta. La reincidencia podrá acarrear también el cierre del establecimiento por el término de uno a treinta días.

En casos de violaciones reiteradas a este Decreto de Gabinete, el Ministro de Comercio e Industrias cancelará la patente Comercial e Industrial de los infractores, una vez informado al respecto por el Director de la Oficina de Regulación de Precios".

ARTICULO NOVENO: Esta Ley comenzará a regir a partir de su aprobación y deroga en todas sus partes la Ley 7 de 1972 y cuantas disposiciones le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República.

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

CARLOS ESPINO
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y
Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA JR.

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,
MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Secretario General,
ROGER DECEREGA

Nota: Por un error involuntario en su contenido en la Ley No. 34 de 29 de Marzo de 1974, publicada el día 10 de Abril de 1974, la Gaceta Oficial No. 17.571 la reprodujimos íntegramente.

**Ministerio de Desarrollo
Agropecuario**

OTORGASE UNA CONCESION

**MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION GENERAL DE
RECURSOS NATURALES RENOVABLES
SERVICIO FORESTAL
RESUELTO No. 1513
PANAMA 28 DE DIC. DE 1973**
CONSIDERANDO

1.- Que el Decreto Ley 39 de 29 de septiembre de 1966, faculta al Servicio Forestal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario para otorgar concesiones en los aprovechamientos de los bosques nacionales.

2.- Que el Decreto Ejecutivo 23 de 30 de enero de 1967, autoriza al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través del Servicio Forestal, para proteger, conservar y manejar los recursos de la fauna silvestre.

3.- Que el Decreto Ejecutivo 112 del 15 de noviembre de 1973, establece que el proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano, autorizará el otorgamiento de las concesiones forestales en el distrito de Chepo.

4.- Que el Artículo 45 del Decreto Ley 39 de 29 de septiembre de 1966, autoriza al Servicio Forestal la adjudicación de aprovechamientos forestales.

5.- Que el aprovechamiento de los recursos forestales en el área inundable del Alto Bayano en un plazo de quince (15) meses se plantea como un proyecto de ejecución de urgente necesidad.

6.- Que el señor ENOCK PONTE, con cédula de identidad personal No. 4-133-831, ha presentado solicitud de concesión para el aprovechamiento forestal de 2,075 (dos mil setenta y cinco) hectáreas boscosas, en el Alto Bayano, distrito de Chepo, provincia de Panamá.

7.- Que el solicitante cuenta con el equipo de extracción adecuado para el aprovechamiento de los recursos naturales.

8.- Que es deber del Estado promover el establecimiento, desarrollo y mejoramiento de las industrias forestales racionalmente concebidas utilizando al máximo toda la materia prima forestal posible, y en particular crear condiciones óptimas de explotación en el área a ser inundada con la construcción de la Hidroeléctrica del Bayano.

RESUELVE

Artículo 1o.: Otorgar a ENOCK PONTE, concesión directa para el aprovechamiento de 2,075 (dos mil setenta y cinco) hectáreas boscosas en tierras nacionales ubicadas en Alto Bayano, distrito de Chepo, provincia de Panamá, cuyos linderos se describen a continuación:

Norte: Cota 64 metros sobre el nivel del mar, área inundable.

Sur: Río Nuevo

Este: Concesión Nicolás Choy

Oeste: Línea de bosque, área inundable

ARTICULO 2o.: La presente concesión directa estará sujeta a las siguientes condiciones especiales:

1.- El aprovechamiento forestal será realizado bajo la supervisión y control directo del Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano, con el propósito de seguir una secuencia lógica del proceso de tala de árboles, tendiente a asegurar la mayor y mejor utilización posible de los recursos forestales en el área inundable y para lo cual, el concesionario permitirá y facilitará el acceso del personal del Proyecto y del Servicio Forestal -RENARE-MIDA, a todas las áreas bajo concesión y a las instalaciones correspondientes, con el propósito de verificar y controlar las especificaciones señaladas en la presente concesión.

2.- La presente concesión será por un plazo de quince (15) meses prorrogables, contados a partir de la fecha de su otorgamiento y durante ese período, la operación de extracción debe ser continua.

3.- El concesionario se limitará dentro del área otorgada en concesión a realizar las labores de tala, extracción y aserrado de madera, además de las otras actividades relativas (inventario, experimentación, etc.) a los propósitos de la concesión. Quedan prohibidas todas las actividades no destinadas a tales propósitos.

4.- La presente concesión no otorga al concesionario otros derechos sobre los terrenos bajo concesión que no sean los de extracción de árboles y/o productos forestales, así como para la instalación de facilidades para las operaciones de extracción.

5.- El concesionario estará obligado a prevenir y controlar los incendios forestales que se originen en su área de concesión, y a contribuir a requerimiento del proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano, con la ayuda que se estime necesaria en el caso de que se presente una situación de emergencia.

6.- Esta concesión otorga derechos para la explotación de cualquier materia prima forestal dentro del área de concesión que pueda ser aprovechada por el concesionario, en el entendimiento de que el Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano se reserva el derecho de utilizar la materia prima que no sea utilizada por el concesionario.

7.- El concesionario deberá realizar las tareas de tala y extracción de todas las especies con valor comercial en el área de concesión.

8.- El concesionario no podrá talar árboles fuera del área otorgada en concesión.

9.- El concesionario deberá realizar las operaciones de extracción por sectores, siguiendo el orden establecido por el Servicio Forestal -RENARE-MIDA.

10.- El concesionario deberá delimitar por medio de trochas y señales el área otorgada en concesión.

11.- Mantener como un bien común de todos los concesionarios, el sistema vial y fluvial de

transporte utilizado dentro de la Cuenca del Bayano.

12.- Asumir la responsabilidad del mantenimiento de los caminos construidos dentro del área de concesión.

13.- El concesionario deberá pagar al Municipio de Chepo todos los aforos en concepto de tala establecidos mediante el Decreto Ley 39 del 29 de septiembre de 1966, que se adjunta. Dicho pago deberá ser realizado mensualmente y en base a guías de embarque que establezca el Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano.

ARTICULO 3o.- El Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano velará por la apertura y el mantenimiento de los caminos principales para lo cual se establecerán normas de control sobre el uso y mantenimiento de todo el sistema.

10.- El concesionario deberá, a requerimiento del Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano, suministrar el equipo que sea necesario para contribuir a la apertura de los caminos principales de acceso a las concesiones.

2o.- Al término de la concesión, el concesionario estará obligado a retirar todo el personal y sus familiares, así como la maquinaria y equipo que se hayan introducido en el área, en razón de los trabajos o de los servicios requeridos para la operación de extracción. El incumplimiento de esta obligación acarreará al concesionario el pago de todos los daños y perjuicios que ocasione al Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano el desalojo de ocupantes ilegales, incluyendo la indemnización a que hubiere lugar.

ARTICULO 4o.- Los concesionarios están obligados a tomar las medidas respectivas de protección a los animales silvestres, prohibiéndose la cacería comercial o deportiva, en las áreas otorgadas en concesión. Únicamente se permitirá la cacería para subsistencia de los trabajadores de la concesión, en forma racional y bajo el control y vigilancia del Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano. Los infractores de esta disposición serán multados por las autoridades policivas del área.

ARTICULO 5o.: En razón de la necesidad de limpiar parte del área a ser inundada, el Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano, le indicará a los concesionarios la necesidad de aplicar sistemas de corte a tala rasa en determinadas áreas. En dichos casos el Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano, de acuerdo con las condiciones del área, establecerá conjuntamente con los concesionarios, el valor de la limpieza total.

ARTICULO 6o.: El Proyecto de Desarrollo Integral del Bayano tendrá prioridad en cuanto a la compra de la materia prima extraída para lo cual ejercerá ese derecho sobre la base de contratos de compra a precios razonables y justos.

ARTICULO 7o.: El Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano mantendrá sus derechos exclusivos respecto a la exportación de la materia prima extraída en tucas y semiprocesadas.

ARTICULO 8o.: Los concesionarios deberán iniciar la actividad de extracción en el área otorgada, a más tardar el 1o. de enero de 1974.

ARTICULO 9o.: Serán causales de caducidad administrativa de la concesión las señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal lo mismo que el incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las normas establecidas por el Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano.

ARTICULO 10o.: Los derechos emanados de la presente concesión son intransferibles.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de diciembre de 1973.

GERARDO GONZALEZ V.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

GUSTAVO R. GONZALEZ
Viceministro de Desarrollo Agropecuario

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLÓN, en funciones de ALGUACIL EJECUTOR, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ordinario convertido en Ejecutivo propuesto por la COMPAÑIA PANAMEÑA DE ALIMENTOS, S. A. contra ERNESTO A. LUQUE P., Y JULIO CESAR QUINTANA HERERA, se ha señalado las horas hábiles del día DOS (2) DE MAYO de mil novecientos setenta y cuatro (1974), para llevar a la práctica el remate de los bienes secuestrados y embargados, a fin de que con el producto del remate se pague a la parte demandante el valor adeudado.

LOS BIENES EN REMATE SE DESCRIBEN ASI:
 UNA CONGELADORA MARQUETTE, COMERCIAL DE 30 PIES, BLANCA, ABOLLADURA EN LA TAPA, NUEVA, SIN NÚ. VISIBLE, ELECTRICA B/ 800,00
 UNA MANGUERA DE CAUCHO USADA 0,50
 UNA MAQUINA DE ESCRIBIR UNDERWOOD, MUY USADA NO. 15-78-54075, 20,00
 UNA MAQUINA MULTI-SUMA MARCA BURROGHS ELECTRICA, BUEN ESTADO. 30,00
 UNA MESA DE CAOBA DE COMEDOR MUY USA-DA. 6,00
 UNA SILLA DE MADERA TAPIZADA DETERIO-RADA. 1,50
 UN CARRO DODGE-DART, del año de 1965, TIPO CUPE DE DOS PUERTAS, COLOR GRIS VÉRDOSO, PINTURA EXTERIOR MUY GASTADA; ABOLLADURAS PARTE FRONTAL, LUCES TRASERAS ESTAN ROTAS, LAS LUCES DELANTERAS BUEN ESTADO; FALTA ARO DEL FAROL DELANTERO IZQUIERDO VIDRIOS DE LAS VENTANILLAS BUEN ESTADO; PEQUEÑA RAJADURA VIDRIO DEL PARABRISAS; PUERTA DERECHA EI VIDRIO DE LA VENTANILLA NO BAJA Y NO SE PUEDE ABRIR LA PUERTA; TAPICERIA INTERIOR REGULAR ESTADO; DEL MALETERO NO PUDO ABRIRSE PORQUE FALTA LA LLAVE DEL MISMO. EL RADIO NO FUNCIONA Y TIENE LA ANTENA NUEVA: MOTOR NO. 52809209, FUNCIONA APARENTEMENTE BIEN, TIENE CUATRO LLANTAS EN BUEN ESTADO. 500,00
 Servirá de base para el remate de los bienes descritos, la suma de MIL TRESCIENTOS CINCUENTAOCHO BALBOAS/B/ 1,358,00 que es la que ha sido asignada por medio de peritos. Será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de la base señalada. Para habilitarse como pos-

tor se requiere consignar en el Despacho el cinco por ciento (5%) de la base señalada.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas a fin de adjudicar el bien al mejor postor.

Si el remate resulta viciado por incumplimiento del rematante en las obligaciones que le imponen las leyes se procederá conforme lo indica el artículo 1259 del Código Judicial, reformado por la Ley 12 de 30 de diciembre de 1964.

Si el día señalado por el Remate no fuera posible efectuarlo por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo se efectuará el día hábil siguiente (Art. 1251 del Código Judicial reformado por la Ley 25 del 29 de enero de 1962).

Por tanto se fija, el presente AVISO DE REMATE en lugar público de la Secretaría, del Despacho hoy CINCO (5) de ABRIL DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO (1974) y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley.

EL SECRETARIO EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR,

(Fdo) AMERICA DE CORONELL

L-738411
(Única Publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este Edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el JUEVES treinta (30) de mayo próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la PRIMERA LICITACION del bien perseguido en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el BANCO DE COLOMBIA, S.A. contra LUCRECIA LEZCANO PALACIOS, que se describe así:

FINCA No. 1.671 inscrita al folio 458, del tomo 70 RH., Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un globo de terreno de los baldíos nacionales, situado en el Corregimiento de Las Lomas, distrito de David, Provincia de Chiriquí. ---LINDEROS: Norte, terrenos de Gregorio Valdés; Sur, Terreno de Patricio Camarena; Este, Terreno de José Caballero y Callejón y Oeste; Quinientos a Las Lomas. SUPERFICIE: Ocupa una extensión superficiaria de una (1) hectáreas con 3.473 metros cuadrados y 20 decímetros cuadrados.

Sirve de base para el remate decretado, la suma de dos mil trescientos cincuenta y siete balboas con cuarentay un centésimos (B/. 2.357,41), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad, y para habilitarse como postor hábil, se requiere consignar preventivamente en la Secretaría del tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible llevarlo a cabo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia respectiva se hará el día siguiente hábil, en las mismas horas señaladas y sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues, de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 18 de febrero de 1974

(Fdo) Félix A. Morales
Secretario
L- 554490
Única publicación.

AVISO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio se hace público que por medio de la Escritura Pública No. 1470, de 27 de marzo de 1974, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, la sociedad "COMPANIA ELIAS ANGEL, S.A." vendió su establecimiento comercial a la sociedad denominada "CREACIONES RIO, S.A."

L-738032
(Segunda publicación)

BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO AVISO DE CONCURSO DE PRECIOS

En la Dirección de Servicios Administrativos del BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, se recibirán propuestas en papel sellado, con tres (3) copias en papel simple y el correspondiente timbre de "Soldado de la Independencia", hasta las diez (10) de la mañana del día viernes diecinueve (19) de abril de 1974, para la compra de un lote de terreno que forma parte del resto libre de la Finca No. 20,021, ubicado en la Urbanización de Betania, con una superficie de 1.552 metros cuadrados con 96 decímetros cuadrados.

Los pliegos de especificaciones pueden ser retirados en las oficinas de la Dirección de Servicios Administrativos del Banco de Desarrollo Agropecuario, situadas en la Avenida de Los Mártires y Calle "L", frente al Palacio Legislativo.

Las propuestas deberán ajustarse a las disposiciones pertinentes del Código Fiscal, y demás disposiciones vigentes que regulan la materia.

Además, deberá acompañarse a las propuestas Certificados de Paz y Salvo Nacional, de la Caja de Seguro Social y del Departamento de Contabilidad del Banco de Desarrollo Agropecuario.

Panamá, 8 de abril de 1974.

Alvaro Vernaza
Gerente General Encargado
(Tercera publicación)

EDICTO No. 129

El Suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor JOSE ANGEL BASO CEDEÑO, vecino del corregimiento de Paritilla, Distrito de Pedasi, portador de la Cédula de Identidad No. 7AV-110-763, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 7-185 la adjudicación a Título Oneroso de DOS parcelas de tierra estatal adjudicable, ubicados en Oria Abajo, corregimiento de Los Asientos, Distrito de Pedasi, de esta provincia. PARCELA No. 1.

Ubicada en Oria Abajo, corregimiento de Los Asientos, Distrito de Pedasi, con un área de 43-Has.-8375 M², comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: TERRENO DE CONCEPCION BALLESTEROS
SUR: TERRENO DE FERNANDO BASO
ESTE: TERRENO DE FERNANDO BASO
OESTE: CAMINO DE LOS ASIENTOS A CAÑA Y TERRENO DE ANGEL BASO
PARCELA No. 2

Ubicada en Oria Abajo, corregimiento de Los Asientos Distrito de Pedasi, con un área de 14 Has.-3750 M², comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: TERRENO DE ANGEL BASO
SUR: TERRENOS NACIONALES
ESTE: CAMINO DE LOS ASIENTOS A CAÑA
OESTE: TERRENOS NACIONALES

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del

Distrito de Pedasi y en la Corregiduría de Los Asientos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del CODIGO AGRARIO. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicidad.

Dado en Las Tablas a los 18, días del mes de junio de 1969.

Virgilio Tejeira
Secretario AD-HOC

Jaimé Sierra Tapia
Funcionario Sustanciador

L214386
Única publicación.

lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Ocú y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 27 días del mes de junio de 1969.

Efraín Rodríguez P.
Secretario Ad-Hoc

Ing. Víctor M. Vásquez V.
Funcionario Sustanciador

L 228191
Única publicación.

EDICTO No. 069

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera: al público
HACE SABER:

Que el señor SEGUNDO TREJOS GOMEZ O SEGUNDO RICAUTE R. TREJO, vecino del Corregimiento de Norte, Distrito de Pesé portador de la Cédula de Identidad Personal No. 7-70-1379, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 6-0216 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 12 Has. 6415.39 M2. hectáreas, ubicada en Capacho Corregimiento Norte del Distrito de Pesé de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos de Benito Banda
SUR: Terrenos de Gavino Gómez
ESTE: Terrenos de Agapito Díaz
OESTE: Camino a la Valenciana.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pesé y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 27 días del mes de junio de 1969.

Efraín Rodríguez P.
Secretario Ad-Hoc

Ing. Víctor M. Vásquez V.
Funcionario Sustanciador

L228206
Única publicación.

EDICTO No. 141-69

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la provincia de CHIRIQUI, al público,
HACE SABER:

Que el señor ELVIA MARIA DEL CID CUBILLA, vecino del Corregimiento de RINCON, Distrito de GUALACA, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-40-820, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-5984, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 hectáreas con 5994.54 m2 hectáreas, ubicada en MATA RICA, Corregimiento de RINCON del Distrito de GUALACA, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Julio Hernández, Escuela Primaria.
SUR: Alfonso Cubilla, Callejón a Carretera de Veladero.
ESTE: Carretera de Veladero a la Victoria.
OESTE: José Angel Cubilla.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de GUALACA o en el de la Corregiduría de RINCON y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 23 días del mes de junio de 1969.

Ing. ROBERTO CASTRELLON,
Funcionario Sustanciador

ESTHER N. A. RODRIGUEZ,
Secretaria - Ad-Hoc.

L 226314
(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la Sra. CELIA AVILA PINZON o CELIA AVILA PINZON VDA. DE TEJADA, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutiva dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO Panamá, tres de abril de mil novecientos setenta y cuatro,

"VISTOS"

"En virtud de las consideraciones que anteceden, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"a) Se encuentra abierta la sucesión intestada de

EDICTO No. 068

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera: al público,
HACE SABER:

Que el señor FELIPE JULIO O FELIPE CRUZ JULIO, vecino del Corregimiento de Peñas Chatas, Distrito de Ocú, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 6-1-273, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 6-0023 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 Has. 1166.04 M2. hectáreas, ubicada en Llano Largo Corregimiento Peñas Chatas del Distrito de Ocú de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino de Llano Largo a Las Piñuelas
SUR: Terrenos de Alejandro Cruz
ESTE: Terrenos de Alejandro Cruz

OESTE: Terrenos de Gregorio Marín
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en

CELIA AVILA PINZON (q.e.p.d.) desde el dia 28 de septiembre de 1973, fecha de su deceso; y

"b) Son sus herederos en su condición de hijos, los señores TISBE AMERICA TEJADA DE PARIENTE, NELSON VIRGILIO TEJADA, NEREIDA JOSEFA TEJADA, CIELO MARIA TEJADA Y MILTON ERNESTO TEJADA.

"SE ORDENA"

"lo. Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que pudiesen tener algún interés legítimo en él;

"2o. Que para los efectos de la liquidación y pago del impuesto de mortuoría, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos; y

"3o. Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo -608 del Código Judicial.

"Cópiale y notifíquese, El Juez, (fdo.) Francisco Zaldívar S., El Secretario, (fdo.) Jesús Palacios Barra".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, tres de abril de mil novecientos setenta y cuatro. (Fdo.) Lic. Francisco Zaldívar S.,

Juez Segundo del Circuito

(Fdo) Jesús Palacios Barra,
Secretario,

L738414

(Única Publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario ad hoc del Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Las Tablas, en funciones de Alguacil Ejecutor al público en general,

HACE SABER

Que en el juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción coactiva seguido por el Banco Nacional de Panamá, Suc. de Las Tablas, contra el Sr. CARLOS MENDOZA BARROS se ha señalado las horas hábiles del dia 23 de mayo de 1974 para llevar a cabo el remate en pública subasta del bien de propiedad de SEVERINO MENDOZA;

Finca No. 4908, inscrita al folio 322, del tomo 671, Sección de la Propiedad, Prov. de Los Santos, Registro Público, con una superficie de 66 hectáreas con 4,960 metros cuadrados, ubicado en el Dto. de Tonosí, Prov. de Los Santos.

Servirá de base para el remate la suma de cuatro mil setecientos cincuenta y ocho balboas con 85/100 (B/4,758.85) que es el valor correspondiente a la cantidad adeudada por el demandado a la institución demandante y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad, de acuerdo con lo pactado.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el despacho el cinco por ciento (5%) de la base del remate. Hasta las cuatro (4) de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Si el día señalado para el remate no fuere posible efectuarlo por suspensión de los términos decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se efectuará el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

Por lo tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la secretaría de este tribunal, hoy tres de abril de mil novecientos setenta y cuatro, y copias del mismo se entregarán al interesado para su publicación.

Las Tablas, 4 de abril de 1974
El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,
(fdo.) Lic. Santiago Batista De Gracia
Secretario ad hoc.

EDICTO N°. 138-69

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de CHIRIQUI, al público

HACE SABER:

Que el señor LAZARO LUCAS YOVANOVICH CASTELLA-NO, vecino del Corregimiento de VOLCAN, Distrito de BUGABA, portador de la Cédula de Identidad Personal N°. E-4-324 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud N°. 4-7352-A, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 hectárea con 1200m² hectáreas, ubicada en VOLCAN, Corregimiento de VOLCAN del Distrito de BUGABA, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Lázaro Lucas Yovanovich,

SUR: Esteban Vranjes,

ESTE: Nicolás Martínez

OESTE: Calle en proyecto y carretera a Concepción.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BUGABA o en el de la Corregiduría de VOLCAN y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 20 días del mes de junio de 1969.

Funcionario Sustanciador,
Ing. Roberto Castellón.-

Secretario Ad-Hoc,-
Esther María Rodríguez

L226250

(Única Publicación).

Las Tablas, 3 de abril de 1974.
El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,
Lic. Santiago Batista De Gracia

**DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO N°. 427**

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) JULIA FERNANDEZ, mujer, panameña, mayor de edad, de oficios domésticos, residente en Avenida Libertador No. 4385, casada, con cédula de Identidad Personal No. 8-24-634, en su propio nombre o en representación de su persona.

Ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Ira, Guayabitos del Barrio Balboa, Corregimiento de este Distrito, donde distinguida con el número, .. y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Predio de Juan Antonio Moreno con 17.42 mts.
SUR: Julio Narváez con 15.28 mts.

ESTE: Calle Ira, Los Guayabitos con 20.32 mts.

OESTE: Predio de Betty Luz González con 18.04 mts.

Área Total del Terreno Trescientos diez Metros cuadrados con sesenta y cinco centímetros cuadrados (310,65m²)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N°. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 9 de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

(Fdo.) Lic. Edmundo Bermúdez
El Alcalde,

(Fdo) Edith de la C. de Rodríguez
El Jefe del Dpto. de Catastro Mpal..

L-739021
(Única Publicación)

EDICTO N°. 139 - 69

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de CHIRIQUI, al público

HACE SABER:

Que el señor AGUSTIN MONTENEGRO ARCIA, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de BUGABA, portador de la cédula de identidad personal No. 4AV-51-484, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud N°. 4-4441, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 50 hectáreas con 6041,57 m² hectáreas, ubicada en LAS TUMBAS, Corregimiento de CABECERA del Distrito de BUGABA, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Humberto Montenegro Pitt, servidumbre de Humberto Montenegro,
SUR: Jacinto Montenegro, servidumbre a Buena Vista.
ESTE: Río Macho Monte.

OESTE: Quebrada Zambullidora.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BUGABA o en el de la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 23 días del mes de junio de 1969.

Ing. ROBERTO CASTRELLÓN,
Funcionario Sustanciador.-

ESTHER MARÍA RODRIGUEZ,
Secretaria Ad-Hoc.-

L-226293
(Única Publicación)-

**DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO N°. 165**

El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, hace saber:

Que el señor (a) ENCARNACION FERNANDEZ, varón, panameño, mayor de edad, vecino de La Chorrera, con cédula de Identidad Personal No. 8AV-102-213 en su propio nombre o en representación de su persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado CALLE BALBOA, del Barrio BALBOA, Corregimiento de ----- de este Distrito, donde ----- distinguida con el número ----- y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Balboa con 18.00 mts. 2

SUR: Terreno vacante con 16.00 mts. 2

ESTE: Eusebio Hernández con 30.00 mts. 2

OESTE: Blasina Guerrero con 30.00 mts. 2

Área total del terreno: Quinientos diez metros cuadrados (510,00 mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N°. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, dos de mayo de mil novecientos setenta y tres.

El Alcalde,
(Fdo.) Lic. EDMUNDO BERMUDEZ
El Jefe del Dpto. de Catastro Municipal,
(Fdo.) EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ

L-739020
(Única Publicación)

EDICTO N° 142-69

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de CHIRIQUI, al público

HACE SABER:

Que el señor FLORENTINO ESPINOSA, vecino del Corregimiento de DIVALA, Distrito de ALANJE, Portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-130-2213, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud N°. 544, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 18 has con 2828 345m² hectáreas, ubicada en QUEBRADA GRANDE, Corregimiento de DIVALA del Distrito de ALANJE, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Callejón a fincas independientes, Callejón de Di- valá a Gariche.

SUR: Ignacio Morales.

ESTE: Ignacio Morales

OESTE: Isidoro Rivera

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ALANJE ó en el de la Corregiduría de DIVALA y copias del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 24 días del mes de junio de 1969.

Ing. Roberto Castrellón
Funcionario Sustanciador .

Esther Ma. Rodríguez,
Secretario AD-HOC.

L-226334
(Única Publicación)

Editora Renovación, S.A.